



RESOLUCIÓN NÚMERO

Por la cual se declara Desierto el Proceso de Selección de
Mínima Cuantía No. IMC-19-007-2026

EL DIRECTOR SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTA MARTA

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el artículo 12 y numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, numeral 2.1. del parágrafo 3 del artículo 2 de la Resolución 0069 de 09 de agosto de 2021, numeral 1 del artículo 5 de la Resolución 0089 del 03 de septiembre de 2021 y la Resolución No. 009998 del 02 de septiembre de 2025.

CONSIDERANDO

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN requiere contratar **“servicio de transporte multimodal a nivel nacional, de muestras peligrosas y de manejo especializado, desde la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta hasta la Subdirección de Laboratorio de Aduanas en Bogotá D.C.”**, de conformidad con las condiciones establecidas en la Invitación del proceso de selección de Mínima Cuantía No. IMC-19-007-2026.

Que en el presupuesto de la DIAN se contemplaron los recursos necesarios para adelantar el proceso de Selección de Mínima Cuantía No. IMC-19-007-2026, por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.000.000)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1926 de fecha 13 de agosto de 2026, expedido por la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta.

Que, de acuerdo con el análisis realizado en los Estudios Previos, se determinó que el proceso corresponde a la modalidad de **SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y mediante el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1. y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 1 del Decreto 339 del 13 de abril de 2021), la Entidad publicó el día 02 de septiembre de 2026, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – **SECOP II**, el proceso de contratación de Mínima Cuantía No. IMC-19-007-2026 y fijó como fecha máxima para la presentación de las ofertas el día **15 de septiembre de 2026 a las 3:00 p.m.**

Que, llegada la fecha y hora señaladas en la plataforma de SECOP II para el cierre del proceso, **no se recibió ninguna propuesta** dentro del Proceso de Mínima Cuantía No. IMC-19-007-2026.

Que teniendo en cuenta que no se presentó ninguna propuesta dentro del proceso de Selección de Mínima Cuantía No. IMC-19-007-2026, procede la declaratoria de desierto de conformidad con lo establecido en el Anexo 3 **“CONDICIONES ADICIONALES DE REQUISITOS HABILITANTES Y OTROS ASPECTOS DEL PROCESO”**, en el numeral 3.7 **“CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN”**.

Que establece **“La DIAN** declarará desierto el proceso de selección o grupo(s) o lote(s) del mismo en los siguientes eventos: **1.** Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una propuesta; **2.** Cuando no se presente propuesta alguna; **3.** En el evento en que no se logre habilitación de ningún proponente luego de establecer la propuesta con el precio más bajo y verificar en su orden todas las propuestas presentadas.

La declaratoria se hará mediante acto administrativo motivado que se publicará en el Portal Único de Contratación - Sistema Electrónico de la Contratación Pública - **SECOP II**.

Que, de acuerdo con las anteriores consideraciones, el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de Selección de Mínima Cuantía No. IMC-19-007-2026, cuyo objeto **“servicio de transporte multimodal a nivel nacional, de muestras peligrosas y de manejo especializado, desde la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta hasta la Subdirección de Laboratorio de Aduanas en Bogotá D.C.”**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar por parte de la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta, la presente Resolución en el **SECOP II**.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, a los (16) días del mes de septiembre de 2026.

IAN ALBERTO MEJÍA VILLALOBOS

Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta

Proyectó: Georgina López Mendoza – Funcionaria de contrato